

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.696

LEY 3696

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3696

DEROGADA POR LEY 4316

LEY 3696

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 101 de

la Ley Electoral

, en la siguiente forma:

"Artículo 101. El Registro Electoral de Extranjeros se formará en la secretaría del Honorable Concejo Deliberante, durante el mes de agosto de cada año, debiendo señalarse tres días por semana y durante tres horas, a los efectos de la inscripción. Los partidos políticos podrán nombrar fiscales que presencien la inscripción.

"A cada empadronado se le entregará un comprobante que contenga todos los datos que se anoten en el Registro, la fotografía, la firma e impresión digital, comprobante que será devuelto al elector por la mesa receptora de votos previa constancia en él de que ha votado. La nómina de los inscriptos se publicará diariamente en carteles que serán fijados en todas las dependencias municipales."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3696. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).